Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

ESTUDIO PREVIO
FO-AB-02
26-09-2016
V. 05

No. 2023-03801

DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y MUJER	**CÓDIGO TABLA RETENCION DOCUMENTAL**	

1. INFORMACIÓN GENERAL						
1.1 FECHA DE APROBACIÓN	2023-12-26					
1.2 NOMBRE	N/A					
1.3 CÓDIGO SSEPI O CÓDIGO SUIFP	N/A					
1.4 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL						
B.M.121000.2.1.2.02.02.009.15	REMUNERACIÓN POR SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES VIVIENDA	Ingresos corrientes de Libre Destinación	4001031	91123	$15.393.840,00	
FUENTE DE FINANCIACIÓN						
121000	Ingresos corrientes de Libre Destinación	$15.393.840,00				
1.5 COMPONENTES DEL PROYECTO	N/A					
1.6 ACTIVIDADES DEL PROYECTO	N/A					
1.7 PRODUCTOS DEL PROYECTO	N/A					
1.8 PRODUCTO DEL OBJETO A CONTRATAR	Cuatro (4) informes que contengan el seguimiento a la aplicación de subsidios que se encuentran en ejecución bajo la modalidad de construcción en sitio propio en el área urbana de los Municipios de Trinidad (20 subsidios), Pore (11 subsidios), Paz de Ariporo (1 subsidio), Yopal (1 subsidio) y Aguazul (26 subsidios), el reporte de ejecución en Gesproy de los recursos que apalancan los proyectos identificados con código BPIN 2022005850016; 2021005850018; 2017005850015.					
1.9 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:	310 Personas beneficiarias de subsidios en el área urbana y rural del departamento de Casanare					
1.10 EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSIÓN	**DIRECTOS(S)**	1				
	INDIRECTOS(S)	0				
2. NECESIDAD						
2.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD						
2.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD: La estructura política y administrativa del estado colombiano debe procurar, con base en el artículo 51 de la Constitución, brindar las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho de acceder a una vivienda digna a los ciudadanos que habitan en su territorio de injerencia, esto como derecho fundamental y progresivo de						

todos los colombianos, mediante la promoción de planes, programas y proyectos de urbanización y de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y demás formas asociativas de ejecución de estos. El Departamento de Casanare, ha promovido el derecho constitucional de acceso a una vivienda digna a los ciudadanos que habitan en su territorio y catalogados como beneficiarios, de manera progresiva mediante la asignación de subsidios de vivienda, los que, con base en el artículo 6 de la ley 3ª de 1991 modificado por el artículo 28 de ley 1469 de 2011, consisten en un aporte en dinero o en especie que en las áreas urbanas podrá aplicarse en lotes de terreno aptos para el uso residencial según el Plan de ordenamiento territorial POT de cada municipio. Estos subsidios son otorgados una sola vez con el objeto de facilitarles el acceso a una solución de vivienda de interés social de las señaladas en la ley sin cargo de restitución, siempre que los postulantes cumplan con las condiciones requeridas para tal fin. Así las cosas, dentro de las funciones atribuidas a la dirección técnica de vivienda del departamento de Casanare, corresponde la ejecución y cumplimiento de asignaciones de vivienda como un derecho fundamental considerándose un activo familiar que no puede aislarse del entorno o hábitat; por lo que se debe proporcionar las medidas necesarias para que se pueda acceder a una vivienda bajo unas condiciones de igualdad y así de esta manera disminuir el déficit habitacional del departamento. Además, el Gobernador, mediante decreto No. 0033 del 14 de febrero de 2023, delega, al(a) Director(a) Técnico(a) de Vivienda, adscrito a la Secretaria de Integración, Desarrollo Social y Mujer del Departamento de Casanare, la facultad de: preparar, tramitar y suscribir las actuaciones administrativas que sean necesarias y suficientes en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, en cualquiera de las modalidades contractuales para la celebración de contratos y/o convenios del régimen especial de vivienda, de conformidad con las normas que regulan la materia, incluida la planeación y formulación de los proyectos respectivos y establece que la Oficina Asesora Jurídica prestaría apoyo en los distintos procesos que se adelanten en virtud de dicha delegación respecto del componente jurídico. Conforme a lo anterior, la administración departamental ha previsto, adelantar su gestión en torno a la vivienda social, con criterios de inclusividad y sostenibilidad, priorizando los programas de mejoramiento de vivienda, acceso a servicios, reubicación, accesibilidad o seguridad jurídica en la tenencia del inmueble, así como la atención de hogares que requieren soluciones habitacionales a través de viviendas nuevas derivadas de un déficit cuantitativo. Esto con el fin de reducir las brechas de déficit de vivienda en el departamento, en un contexto de corresponsabilidad social. De acuerdo al CENSO Nacional de Población y Vivienda (2018), el departamento de Casanare continua con un déficit significativo de vivienda digna y con calidad, tal como se evidencia en los índices de NBI y pobreza multidimensional que indica que el 40% de los hogares en Casanare tiene carencias habitacionales, bien sea por condiciones de hacinamiento, o por situaciones que dificultan la habitabilidad, el acceso a servicios públicos y a la garantía jurídica de la tenencia de las viviendas. Si se compara al departamento con la media nacional que registra un déficit habitacional del 36.6%, se puede evidenciar que el departamento tiene un reto vigente por disminuir ese déficit, que a la fecha está afectando a cuatro de cada diez hogares en el departamento. Es por ello que el plan de desarrollo Departamental *ES EL TIEMPO DE CASANARE PRODUCTIVO, EQUITATIVO Y SOSTENIBLE*, aprobado mediante ordenanza 002 de 30 de mayo de 2020, establece dentro de su estructura la línea estratégica tres (3) INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA LA COMPETITIVIDAD DEL DEPARTAMENTO; sector: VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO; programa *En Casanare, más familias con vivienda digna*. Para ello se formuló el proyecto de inversión FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DEL HÁBITAT Y LA VIVIENDA URBANA PARA LOS HOGARES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE, en cumplimiento a las metas trazadas en el Plan de Desarrollo Departamental; el cual fue registrado en el banco de programas y proyectos de inversión departamental y en la plataforma SUIFP-TERRITORIO bajo código de proyecto BPIN 2020005850070 en concordancia con Resolución 4788 de 2016 del Departamento Nacional de Planeación DNP. Proyecto que plantea como objetivo general: "Facilitar el acceso a soluciones de Vivienda orientadas al mejoramiento integral del hábitat urbano del Departamento de Casanare", el cual corresponde al propósito identificado que estará medido mediante el número de hogares que acceden a vivienda, que tiene como uno de sus componentes ASIGNAR SUBSIDIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADAS, MEJORAMIENTO, CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO Y ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA DE LOS HOGARES URBANOS DEL DEPARTAMENTO. En atención a ello, se formuló el proyecto de inversión fortalecimiento de la calidad del hábitat y la vivienda urbana para los hogares del departamento de Casanare, registrado en el banco de programas y proyectos del departamento bajo código BPIN 2020005850070 con el objetivo estratégico de facilitar el acceso a soluciones de vivienda, orientadas al mejoramiento integral del hábitat urbano del Departamento de Casanare mediante acciones como: inspección al componente jurídico de los actos administrativos de asignación de subsidios de vigencias anteriores para su liquidación, así como; realizar apoyo al recurso humano, técnico y tecnológico para el manejo y disposición de la información relacionada con saneamiento a la tenencia de la asignación de vivienda. Para el caso concreto, el mencionado proyecto de vivienda urbana cuenta con la disponibilidad de recursos para satisfacer la necesidad identificada en los componentes No. 2. ATENDER Y PROCEDER FRENTE A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS SUBSIDIOS DE VIVIENDA OTORGADOS EN VIGENCIAS ANTERIORES. Actividad 2.1.1. Asistir los procesos derivados de los actos administrativos de asignación de subsidios de vivienda otorgados en vigencias anteriores y Componente 3. ADELANTAR ACCIONES PARA EL SANEAMIENTO A LA TENENCIA DE LA ASIGNACION DE VIVIENDA. Actividad 3.1.1. Realizar apoyo al recurso humano, técnico y tecnológico para el manejo y

disposición de la información relacionada con saneamiento a la tenencia de la asignación de vivienda. Teniendo en cuenta lo anterior y de la necesidad de disminuir el déficit habitacional cuantitativo que tiene el Departamento de Casanare, así como en cumplimento de las metas del plan de desarrollo, la Dirección técnica de vivienda requiere realizar la supervisión de la ejecución de las viviendas de forma idónea y oportuna hasta lograr la construcción y el cumplimiento del alcance establecido, de las especificaciones técnicas, del proceso constructivo, proyección y verificación las actas de entrega y recibo final de subsidios que se encuentran en ejecución bajo la modalidad de construcción en sitio propio en el área urbana de los Municipios de Trinidad (20 subsidios), Pore (11 subsidios), Paz de Ariporo (1 subsidio), Yopal (1 subsidio) y Aguazul (26 subsidios). Adicionalmente es necesario reportar periódicamente y hasta su cierre el avance de ejecución en el aplicativo GESPROY de los recursos que apalancan los proyectos APLICACIÓN DE SUBSIDIO DE VIVIENDA NUEVA VIP EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, NUCLEO URBANO 2 DISPERSOS, MUNICIPIO DE YOPAL a con el código BPIN 2017005850015; APLICACIÓN DE SUBSIDIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 62 VIVIENDAS NUEVAS EN SITIO PROPIO, DISPERSAS EN LOS MUNICIPIOS DE YOPAL Y AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE con el código BPIN 2021005850018; CONSTRUCCIÓN DE 15 VIVIENDAS NUEVAS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE SUBSIDIOS DE VIVIENDA EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE MANÍ, DEPARTAMENTO DE CASANARE con el código BPIN 2022005850016, financiados con recursos del SGR, a partir de los objetivos, productos, metas e indicadores planteados en su formulación y registrados en el Banco de Programas y Proyectos SGR - SUIFP-SGR. Teniendo en cuenta lo anterior y de la necesidad que existe adelantar los procesos de apoyo a la supervisión de la ejecución de los proyectos de viviendas de forma idónea y oportuna hasta lograr la construcción y el cumplimiento del alcance establecido, de las especificaciones técnicas, del proceso constructivo, proyección y verificación las actas de entrega y recibo final de los subsidios asignados, así como reportar periódicamente y hasta su cierre el avance de ejecución en el aplicativo GESPROY de los recursos que apalancan los proyectos financiados con recursos del SGR y con el fin de fortalecer el aparato administrativo en términos de recurso humano, procesos, procedimientos, para crear confianza, calidad y credibilidad ante el colectivo en las actuaciones que emprenda la administración Departamental; y de esta manera se contribuya a generar resultados que atienda al plan de Desarrollo Departamental y garantice los derechos y resuelva las necesidades y problemas de los ciudadanos con integridad y calidad del servicio y conforme se puede observar en la Resolución No. 0409 de 2015, por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal de la Administración Central del Departamento de Casanare, para la Dirección Técnica de Vivienda Departamental dentro de su planta de personal de la Administración no cuenta con personal suficiente para desarrollar la actividades descritas lo cual se requiere unos componentes específicos de conocimientos inherentes a cada profesión que en ellos interviene, se evidencia la necesidad de contar con los servicios de profesionales que desarrollen las acciones necesarias para lograr los productos programados que atiendan y satisfagan las necesidades y problemas de la comunidad, aspectos claves para una buena gestión y desempeño institucional, en el proyecto afectado por la presente inversión. Que el contratista FRANCISCO ALBERTO SANDOVAL OLAYA informa sobre la novedad parental, del nacimiento del hijo Salvador Sandoval Barragán identificado con número de registro civil No. 1222145176, con fecha de nacimiento el día 22 de octubre de 2023 y que él es responsable de su esposa y de su hijo que no perciben otros ingresos económicos, anexando Declaración juramentada, Registro Civil de Nacimiento del menor, Formulario Único de Afiliación al SGSSS. Ahora, en conocimiento de la protección laboral reforzada que se le debe brindar a las mujeres en estado de embarazo regulada en los artículos 43 y 53 de la Constitución Política de (1991) en la cual afirma que a mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades y el Estado tiene el deber de proteger la estabilidad laboral. Y de acuerdo a lo señalado por la corte constitucional en las sentencias SU-075 2018, T030 2018 y T092 2016, respecto a la figura de Estabilidad Laboral Reforzada de Mujer Embarazada, en las cuales establece: "La estabilidad laboral reforzada de las mujeres gestantes y lactantes, se aplica de manera autónoma a la modalidad del vínculo contractual que exista entre las partes, de ahí que para prodigar la protección constitucional por maternidad sea indistinto que se trate de un contrato laboral a término fijo, indefinido, por obra o labor determinada, o incluso, un contrato de prestación de servicios. Con todo, la forma de vinculación ciertamente es uno de los factores determinantes del alcance y el tipo de amparo (...) Adicionalmente, advirtió la jurisprudencia en cita que en el caso de contratos de prestación de servicios celebrados con el Estado con personas naturales, este solo opera cuando "para el cumplimiento de los fines estatales la entidad contratante no cuente con el personal de planta que garantice el conocimiento profesional, técnico o científico que se requiere o los conocimientos especializados que se demanden (...) En la sentencia T-350 de 2016, la Corte dispuso que las mujeres en embarazo o en lactancia que desarrollen sus labores bajo la modalidad de prestación de servicios, no pueden ser despedidas tras el argumento que el plazo llegó a su fin, toda vez que el empleador debe demostrar que no subsiste el objeto para el cual se suscribió el contrato, y que las causas que originaron la contratación desaparecieron: "En todo caso, la Sala considera que en el evento en que el objeto de la prestación de servicios no desaparezca, debe entenderse que la madre gestante o en periodo de lactancia tiene derecho al pago de honorarios desde el momento mismo de la renovación de contratos, o la firma de otros distintos que encubren la continuidad en el desarrollo del mismo (...) En conclusión, tanto el ordenamiento jurídico colombiano y diversos instrumentos internacionales, así como la jurisprudencia de la Corte Constitucional, han desarrollado medidas tendientes a impedir la discriminación de la mujer en

embarazo o la lactancia, ante la terminación, despido, o no renovación del contrato de trabajo, como consecuencia del estado de gestación. La adopción de las medidas de protección tiene como fin otorgarle a la mujer madre, herramientas para la protección de su derecho a la estabilidad laboral reforzada, como una vía para asegurarle los ingresos económicos que le garanticen condiciones de vida dignas a ella y al que está por nacer o recién ha nacido". Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en las sentencias SU-075 2018, T030 2018 y T092 2016, respecto a la figura de Estabilidad Laboral Reforzada de Mujer Embarazada, en las cuales establece unos parámetros de ésta en relación con el contrato de prestación servicios y la necesidad de darle continuidad al mismo. La estabilidad laboral reforzada es una figura que sólo la ley laboral contempla, de suerte que no existe una norma que la considere frente al contrato de prestación de servicios. Al no existir ninguna ley que contemple la estabilidad laboral reforzada, ha sido la Corte constitucional por vía jurisprudencial la encargada de darle vida cuando se trata de un contrato de prestación de servicios. En consecuencia, la estabilidad laboral reforzada en el contrato de prestación de servicios no tiene un origen legal (no existe ley que la considere), sino que tiene un origen constitucional en la medida en que busca proteger derechos constitucionales fundamentales del contratista que están por encima de cualquier ley. La Corte Constitucional extendió a los hombres el derecho a la estabilidad laboral reforzada durante el tiempo del embarazo o lactancia de sus hijos. Con la Sentencia C-005 de 2017, la Corte Constitucional protege a la mujer embarazada ante un eventual despido de su pareja. Asimismo, la Ley 1822 de 2017 contempla este beneficio en el mismo sentido para los compañeros sentimentales de las mujeres embarazadas. La Corte Constitucional frente a este tema tiene en cuenta varios aspectos. Por ejemplo, se podría demostrar que la madre es beneficiaria de la pareja o del padre del niño en la afiliación al sistema de seguridad social, con su vinculación a la salud o a cajas de compensación familiar. La dependencia no tiene que ser absoluta, sino que se debe demostrar que es la suficiente para que la persona tenga una vida digna. Teniendo en cuenta lo anterior y de la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional para el caso en concreto desde la fecha del nacimiento del menor (22 de octubre de 2023) SALVADOR SANDOVAL BARRAGÁN, el señor FRANCISCO ALBERTO SANDOVAL OLAYA, se encontraba vinculado con el Departamento de Casanare mediante CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONAL No SECOP II CAS-OAJ-CDPSP-1298-2023 de 2023-10-06 el cual tenía fecha de terminación el día 10 de diciembre del 2023 y conforme a la necesidad descrita y de las actividades a desarrollar se deberán garantizar la estabilidad laboral reforzada por el periodo de lactancia de seis meses. De tal forma, al señor FRANCISCO ALBERTO SANDOVAL OLAYA se pretende contratar por un periodo de tres (3) meses y quince (15) días (a la fecha, plazo restante del periodo de lactancia) toda vez que es necesario el apoyo profesional en el seguimiento a la ejecución del proyecto de vivienda bajo la modalidad de construcción en sitio propio en el área urbana de los Municipios de Trinidad (20 subsidios), Pore (11 subsidios), Paz de Ariporo (1 subsidio), Yopal (1 subsidio) y Aguazul (26 subsidios) los cual implica el reporte periódico como el cierre del avance de ejecución en el aplicativo GESPROY, además de garantizar el mínimo vital del menor SALVADOR SANDOVAL BARRAGÁN como de su núcleo familiar, eso por eso que la Secretaria de Integración Desarrollo Social y Mujer, en virtud de lo manifestado y para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional Estabilidad Laboral Reforzada y en aras de garantizar los derechos fundamentales del contratista y su núcleo familiar, solicitó mediante Memorando 0282 del 06 de diciembre de 2023 a la Secretaria de Hacienda los recursos de funcionamiento con cargo al rubro B.M.121000.2.1.2.02.02.009.15, adicionados con los recursos acreditados para funcionamiento mediante Decreto 0450 de 07 de diciembre de 2023, para la renovación del contrato del contratista FRANCISCO ALBERTO SANDOVAL OLAYA con el fin de garantizar la protección especial a la paternidad y proteger la estabilidad laboral de la contratista. Atendiendo la necesidad de la Dirección Técnica de Vivienda, el contratista ejecutará el objeto contractual de forma temporal e independiente, para ello dispondrá de su tiempo para verificar el cumplimiento de los diseños con estándares bioclimáticos, así como especificaciones técnicas y el proceso constructivo de las viviendas, realizar las visitas técnicas y elaborar los conceptos, presupuestos y soportes técnicos necesarios en la formulación del proyecto. Las ***metas de cumplimiento se cuantificarán según los informes mensuales que el contratista deberá entregar oportunamente.***

2.2 ANÁLISIS DEL SECTOR

Se deja constancia que la entidad cumplió con el análisis para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la Perspectiva legal, Comercial, Financiera, Técnica y Riesgos. En consecuencia, de este análisis surgieron los requisitos habilitantes, los factores de selección y las obligaciones tanto de la entidad contratante, así como las obligaciones a cargo del Contratista. De conformidad con lo establecido en el acápite anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, y el manual de guía del análisis del sector de Colombia compra eficiente en los procesos de contratación directa, se procede a realizar el correspondiente análisis del sector de servicios, en los siguientes términos: 1. ASPECTO LEGAL. Tomando en consideración que es un servicio que comprende conocimientos, cuya aplicación se puede desarrollar de forma personal por quien cuente con la formación académica, la idoneidad y la experiencia, se determina que se satisface la necesidad descrita inicialmente, con una persona natural. Las actividades a desarrollar se enmarcan

dentro de los contratos de prestación de servicios y sobre el particular en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 y el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, definen que, a través de este tipo de contratos, se pueden desarrollar actividades de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o a la administración del respectivo ente, estableciendo la experiencia que requiere quien presta el servicio. 2. ANÁLISIS COMERCIAL. *Para el desarrollo del presente proceso, se requiere contratar una persona natural con formación profesional en el* área de Ingeniería Civil con especialización en Gerencia de Proyectos, experiencia profesional de cuatro (4) años, de los cuales se debe acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia relacionada; es decir, personal profesional Categoría 3, en concordancia con el decreto departamental No. 0369 del 21 de diciembre de 2022 *por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2023*. 3. ANÁLISIS FINANCIERO. Se deja constancia que, para llegar al costo total del presente proceso, se tomó como base el decreto departamental No. 0369 del 21 de diciembre de 2022 *por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2023*. De igual manera, la Dirección técnica de vivienda ha consultado el historial de contratos de esta naturaleza y se encontró que la Gobernación de Casanare solo se rige por los decretos que fijan los valores de referencia para el pago de honorarios. El citado decreto determina para el Profesional categoría 3 una asignación de honorarios para la vigencia 2023 de $4.398.240,00 mensual. FORMA DE PAGO. Los pagos de los honorarios por la adecuada prestación de los servicios profesionales se llevarán a cabo mediante pagos parciales mensuales, ya que es la forma establecida por los decretos para el reconocimiento de honorarios, y es la manera en que esta entidad territorial ha efectuado los pagos de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Igualmente, los formatos de cobros parciales y de informe de actividades se encuentran ajustados con esta periodicidad de acuerdo al sistema integrado MECI - CALIDAD. Por otra parte, el desembolso del pago mensual permite evaluar razonablemente los avances en la ejecución de las actividades y facilita proyectar el grado de cumplimiento que tendrá el contratista en el tiempo restante. 4. ANÁLISIS TÉCNICO. Proyecto de inversión *Fortalecimiento de la calidad del hábitat y la vivienda urbana para los hogares del departamento de Casanare*, aprobado y viabilizado por el banco de programas y proyectos del departamento, el cual se encuentra registrado con el código BPIN 2020005850070, en concordancia con la Resolución 4788 de 2016, del Departamento Nacional de Planeación - DNP. 5. RIESGO. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, numeral 6°, artículo 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 la Gobernación de Casanare identificó los riesgos establecidos en el anexo *matriz de riesgos de estudios previos* dentro de la ejecución del presente contrato. Realizado el estudio y análisis de riesgos, se concluye que no se necesitan garantías para amparar las obligaciones del contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión. En caso y por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, para el cual no se ha establecido pago de anticipo y los pagos se hacen mes vencido, una vez sea verificado por parte del supervisor el cumplimiento de las obligaciones y la realización de las actividades a cargo del contratista para el periodo correspondiente, no se considera que exista riesgo de *afectación al patrimonio del ente territorial y no se vislumbra riesgo previsible que afecte la ejecución contractual*, razón por la que no se estima necesaria la exigencia de garantías. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en los casos de contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías.

2.3 INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN

Teniendo en cuenta la complejidad de las actividades a desarrollar, no se requiere de interventoría; por ende, solo se efectuará supervisión que estará a cargo del director(a) técnico(a) de vivienda departamental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 0033 del 14 de febrero de 2023, en la Ley 1474 de 2011, y demás normas que los adicionen, modifiquen o deroguen.

3. DEFINICIÓN TÉCNICA

3.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Teniendo en cuenta que es necesario realizar actividades como la supervisión técnica a los proyectos de construcción de viviendas en sitio propio, verificar la correcta ejecución del proceso constructivo, cumplimiento de la programación de obra, vigencia de las licencias de construcción y del cumplimiento de las especificaciones técnicas hasta el recibo final de la obra en cumplimiento de la aplicación de los subsidios asignados por la Dirección técnica de Vivienda, por lo que se requiere contratar los servicios profesionales de una persona natural que acredite la idoneidad y experiencia en el área de la ingeniería civil con especialización en Gerencia de Proyectos, quien será la encargada de dar cumplimiento a las metas establecidas. En la selección del contratista se tendrá en consideración la experiencia, idoneidad y conocimiento, la cual debe acreditar para la ejecución del objeto propuesto conforme a lo establecido en las normas contractuales, tales como la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015.

3.2 ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR

1. Elaborar cuatro (4) informes que contengan seguimiento técnico a la correcta ejecución del proceso constructivo en los componentes de cimentación, estructurales, instalaciones hidráulicas y sanitarias, mamposterías, carpinterías, alicatados y acabados en la construcción de viviendas unifamiliares en sitio propio en aplicación de los subsidios entregados por la Dirección técnica de Vivienda en el área urbana de los Municipios de Trinidad (20 viviendas), Pore (11 viviendas), Paz de Ariporo (1 vivienda), Yopal (1 vivienda) y Aguazul (26 viviendas). 2. Verificar el cumplimento de especificaciones técnicas definidas en cada uno de los proyectos de construcción de las viviendas y proyectar las actas de entrega recibo final de las obras en ejecución bajo la modalidad de construcción en sitio propio en aplicación de los subsidios entregados por la Dirección técnica de Vivienda en los Municipios de Trinidad (20 viviendas), Pore (11 viviendas), Paz de Ariporo (1 vivienda), Yopal (1 vivienda) y Aguazul (26 viviendas). 3. Elaborar los informes finales respectivos para tramite de pago de cada uno de los subsidios ejecutados bajo la modalidad de construcción en sitio propio en aplicación de los subsidios entregados por la Dirección técnica de Vivienda en los Municipios de Trinidad (20 viviendas), Pore (11 viviendas), Paz de Ariporo (1 vivienda), Yopal (1 vivienda) y Aguazul (26 viviendas). 4. Programar y coordinar con quien sea necesario reuniones periódicas para analizar el avance de la construcción de viviendas en sitio propio en aplicación de los subsidios entregados por la Dirección técnica de Vivienda en los Municipios de Trinidad (20 viviendas), Pore (11 viviendas), Paz de Ariporo (1 vivienda), Yopal (1 vivienda) y Aguazul (26 viviendas). 5. Acopiar la documentación producida y llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca en relación a la construcción de viviendas en sitio propio en aplicación de los subsidios entregados por la Dirección técnica de Vivienda en los Municipios de Trinidad (20 viviendas), Pore (11 viviendas), Paz de Ariporo (1 vivienda), Yopal (1 vivienda) y Aguazul (26 viviendas). 6. Realizar el reporte de avance, ejecución física, financiera y cierre de los proyectos APLICACIÓN DE SUBSIDIO DE VIVIENDA NUEVA VIP EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, NUCLEO URBANO 2 DISPERSOS, MUNICIPIO DE YOPAL con el código BPIN 2017005850015; APLICACIÓN DE SUBSIDIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 62 VIVIENDAS NUEVAS EN SITIO PROPIO, DISPERSAS EN LOS MUNICIPIOS DE YOPAL Y AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE con el código BPIN 2021005850018; CONSTRUCCIÓN DE 15 VIVIENDAS NUEVAS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE SUBSIDIOS DE VIVIENDA EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE MANÍ, DEPARTAMENTO DE CASANARE con el código BPIN 2022005850016 en la plataforma de seguimiento GESPROY. 7. Las demás actividades relacionadas con el objeto contractual que sean solicitadas por la supervisión.

3.3. CODIGOS PROYECTO SECTORIAL:

4. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO

4.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR

Para desarrollar el objeto referido, se requiere los servicios de una persona natural con formación profesional en el área de Ingeniería Civil con especialización en Gerencia de Proyectos, experiencia profesional de cuatro (4) años, de los cuales se debe acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia relacionada con la supervisión técnica de proyectos de construcción de viviendas, es decir, personal Profesional Categoría 3, en concordancia con el decreto departamental No. 0369 del 21 de diciembre de 2022 *por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2023* y el parágrafo 2do del artículo 4° que indica: Para efectos de la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y solo cuando el área gestora de la necesidad lo justifique en el estudio previo respectivo, se tendrá como *marco de referencia para efectos de verificar los requisitos de formación académica y de experiencia que se exijan* en la celebración del contrato, las equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015. Cuando para la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensadas por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca. En la selección del contratista se tendrá en consideración la experiencia, idoneidad y conocimiento, la cual se debe acreditar para la ejecución del objeto propuesto conforme a lo establecido en las normas contractuales, tales como la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

4.2 SOPORTES TÉCNICOS

La actividad a contratar en el presente estudio previo hace parte integral del proyecto *FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DEL HÁBITAT Y LA VIVIENDA URBANA PARA LOS HOGARES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE, * aprobado y viabilizado por el banco de programas y proyectos del departamento, el cual se encuentra registrado con el código BPIN 2020005850070, en ejecución del programa departamental *En Casanare, más familia con vivienda digna*; Sector: vivienda, ciudad y territorio; Línea estratégica: infraestructura y equipamiento para la competitividad del departamento; del plan departamental de desarrollo 2020 - 2023 *Es el tiempo de Casanare productivo, equitativo y sostenible*. Para el presente tipo de contrato los requisitos de experiencia e idoneidad, se atenderá lo dispuesto en el decreto departamental No. 0369 del 21 de diciembre de 2022 *por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2023*, en consecuencia, el estudio previo deberá ceñirse a las condiciones descritas en el mismo. El proceso de selección que se adelantará con el presente estudio previo se encuentra incluido en el Plan General de Adquisiciones de Bienes Obras y Servicios del Departamento de Casanare, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 y del Decreto 1082 de 2015.

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 80/93 Y DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO DEPARTAMENTAL 0033 DE 14 DE FEBRERO DE 2023. "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE Y SE DELEGA EL EJERCICIO DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL", EL JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA GOBERNACIÓN DE CASANARE CERTIFICA QUE: EN LA GOBERNACIÓN DE CASANARE NO EXISTE PERSONAL DE PLANTA SUFICIENTE PARA PRESTAR EL SERVICIO A CONTRATAR

Erika Contreras

ERIKA LIZETH CONTRERAS VANEGAS
C.C.1115912295
DIRECTOR(A) TALENTO HUMANO

4.3 SOPORTES LEGALES

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. (ARTÍCULOS 209, 298 Y 303). - LEY 80 DE OCTUBRE (28) DE 1993. - LEY 1150 DE JULIO (16) DE 2007. - LEY 1474 DE 2011. - LEY 1712 DE 2014. - DECRETO

REGLAMENTARIO 1082 DE 2015. - DECRETO 019 DE 2012.

TRATADOS INTERNACIONALES

Aplica: SI ___ NO ___ (ver anexo)

4.4 SOPORTES AMBIENTALES

No aplica.

4.5 SOPORTES ECONÓMICOS

El presupuesto total del presente estudio previo se estableció de acuerdo al perfil, experiencia e idoneidad que se requiere para el cumplimiento de las actividades descritas, siguiendo los lineamientos establecidos en el decreto departamental No. 0369 del 21 de diciembre de 2022 *por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2023*. De acuerdo a las actividades y al perfil requerido, los honorarios se encuentran clasificados como: servicios profesionales categoría 3, de conformidad con lo señalado en el Decreto en mención, por tanto, se determina que el valor del presente contrato se pagará mediante tres (3) mensualidades vencidas, cada una por un valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($4.398.240,00) y un (1) ultimo pago por valor DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE ($2.199.120,00) para un total de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($15.393.840,00); los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades por parte del contratista, la acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral y la aprobación por parte del supervisor del contrato. Para efectos de cada pago se afectará el siguiente rubro presupuestal: B.M.121000.2.1.2.02.02.009.15. Se indica además que el proyecto del cual depende la presente inversión se encuentran actualizado y cuenta con los recursos que garanticen su ejecución.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN

5.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Departamento de Casanare conforme la necesidad antes señalada, requiere adelantar el proceso de seleccion, bajo la causal de prestacion de servicios en actividades de las cuales dependera la idoneidad y experiencia en razon a la modalidad de contratacion directa, conforme a los siguientes fundamentos juridicos: CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA El proceso de seleccion que informa el presente estudio, se soporta constitucionalmente en los articulos 209,298 Y 303 de la Constitucion Politica que establecen: 209.. "La funcion administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la des-centralizacion, la delegacion y la des-concentracion de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administracion publica, en todos sus *ordenes, tendra un control interno que se ejercera en los terminos que señale la ley*". *298*(..) "*Los departamentos* tienen autonomia para la administracion de los asuntos seccionales y la planificacion y promocion del desarrollo economico y social dentro de su territorio en los terminos establecidos por la Constitucion. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinacion, de complementariedad de la accion municipal, de intermediacion entre la Nacion y los Municipios y de prestacion de los servicios que determinen la Constitucion y las leyes. La ley reglamentara lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitucion les otorga".

303 (...) "En cada uno de los departamentos habra un Gobernador que sera jefe de la administracion seccional y representante legal del departamento". -Ley 80 de Octubre (28) de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratacion de la Administracion Publica, señala en su articulo 2° define y señala a los Departamentos como una de las entidades publicas, las cuales estaran sujetas a las disposiciones de dicho estatuto. -Ley 1150 de Julio (16) de 2007, *Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993* y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratacion con recursos publicos, establece en su articulo 1° que dicha norma tiene por objeto introducir modificaciones en la Ley 80 de 1993, asi como dictar otras disposiciones generales aplicables a toda contratacion con recursos publicos. El literal h) del numeral 4° del Articulo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece que la modalidad de seleccion de contratacion directa, procedera en los casos que se requiera la contratacion de prestacion de servicios profesionales y de apoyo a la gestion, o para la ejecucion de trabajos artisticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. -Decreto 1082 de 2015. "...Articulo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestacion de servicios profesionales y de apoyo a la gestion, o para la ejecucion de trabajos artisticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratacion directa la prestacion de servicios profesionales y de apoyo a la gestion con la persona natural o juridica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el area de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestion corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoria que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, asi como los relacionados con actividades operativas, logisticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratacion de trabajos artisticos que solamente puedan en-comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situacion en los estudios y documentos previos".

5.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

La seleccion del oferente y futuro contratista se considerara teniendo en cuenta la idoneidad y la experiencia relacionada con el objeto que se pretende contratar. A su vez el contratista no debe encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, consagradas en la constitucion y la Ley.

5.3 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Se considera como factor de seleccion la capacidad juridica que se demuestre para ejercer derechos y contraer obligaciones, la acreditacion de la idoneidad a traves de los soportes de formacion que a se alleguen y la experiencia relacionada del objeto a contratar. .

PROCESO	FACTOR	CONSECUENCIA	APLICA
HABILITACIÓN	CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITA / INHABILITA	X
HABILITACIÓN	EXPERIENCIA	HABILITA / INHABILITA	X

6. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN

6.1 ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLOS

El análisis del riesgo se hace con base en lo señalado por el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015. En este caso y por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, para el cual no se ha establecido pago de anticipo, y los pagos se hacen mes vencido, una vez sea verificado por parte del supervisor el cumplimiento de las obligaciones y realización de las actividades a cargo del contratista para el periodo correspondiente, no se considera que exista riesgo de afectación al patrimonio del ente territorial y no se vislumbra

riesgo previsible que afecte la ejecución contractual, por tanto no será necesaria la exigencia de garantías. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5, del Decreto 1082 de 2015, en los casos de contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías. De acuerdo a lo previsto en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 la Gobernación *de Casanare identificó los riesgos establecidos en el anexo *matriz de riesgos de estudios previos* dentro de la* ejecución del presente contrato

7. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los *amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los* siguientes.

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
-	-	-	-

Nota:
1. Las garantías consistirán en: a) pólizas de seguros, b) Fiducia mercantil en garantía, c) Garantía bancaria a primer requerimiento, d) Endoso en garantía de título valores, e) Deposito de dinero en garantía.
2. El monto, vigencia y amparos de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato. Conforme a lo contemplado en el decreto 1082 de 2015.

8. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

8.1 OBJETO A CONTRATAR

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SEGUIMIENTO, VERIFICACION Y CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL PROCESO CONSTRUCTIVO Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL EN SITIO PROPIO EN EL ÁREA URBANA DE LOS MUNICIPIOS DE TRINIDAD (20 VIVIENDAS), PORE (11 VIVIENDAS), PAZ DE ARIPORO (1 VIVIENDA), YOPAL (1 VIVIENDA) Y AGUAZUL (26 VIVIENDAS) QUE SE EJECUTAN EN APLICACIÓN DE SUBSIDIOS ENTREGADOS POR LA DIRECCION TECNICA DE VIVIENDA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, ASI COMO EL REPORTE DE AVANCE DE EJECUCIÓN Y CIERRE DE LOS PROYECTOS IDENTIFICADOS CON CÓDIGO BPIN 2022005850016; 2021005850018; 2017005850015 EN EL APLICATIVO GESPROY.

8.2 LUGAR DE EJECUCIÓN

Departamento de Casanare. (CASANARE)

8.3 FORMA DE PAGO

El valor del presente contrato se pagará mediante tres (3) mensualidades cada una por un valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($4.398.240,00) y un (1) ultimo pago por valor DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE ($2.199.120,00) para un total de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($15.393.840,00); los pagos se realizarán previa presentación del informe por parte del contratista, la acreditación que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral y la aprobación por parte del supervisor del contrato. Para efectos de cada pago se afectará el siguiente rubro presupuestal: B.M.121000.2.1.2.02.02.009.15.

No. 2023-03801

8.4 TIPO CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
8.5 PLAZO	tres (3) MESES quince (15) DIAS
8.6 PRESUPUESTO OFICIAL	$15.393.840,00

9. RESPONSABLES DEL ESTUDIO PREVIO

ELABORÓ COMPONENTE TÉCNICO	ELABORO COMPONENTE JURÍDICO	REVISÓ ESTUDIO PREVIO
ALVARO ALEXANDER ALVAREZ BECERRA C.C. 75098231 PROFESIONAL ESPECIALIZADO(A)	**JEIMY ANDREA CARDENAS PEDRAZA** C.C. 46383315 PROFESIONAL UNIVERSITARIO(A)	**JOHANA MARITZA PEÑA GUTIERREZ** C.C. 33646605 DIRECTOR(A) DE VIVIENDA
ELABORÓ COMPONENTE ECONÓMICO		**REVISIÓN OFICINA JURÍDICA**
JOHANA MARITZA PEÑA GUTIERREZ C.C. 33646605 DIRECTOR(A) DE VIVIENDA		**LUIS AGAPITO RODRIGUEZ CAMARGO** C.C. 74333828 PROFESIONAL CONTRATADO(A)

JULETH CRISTINA PARRA ACOSTA
SECRETARIO(A) DE INTEGRACION, DESARROLLO SOCIAL Y MUJER

CARMEN HILMENDA GONZÁLEZ PINILLA
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA